



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 00334
RADICADO	05001-31-10-012-2020-00163-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, y 90 del Código General del Proceso y 54 de la ley 1996 de 2019, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda solicitada por la señora **LUZ MARY RESTREPO VERGARA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

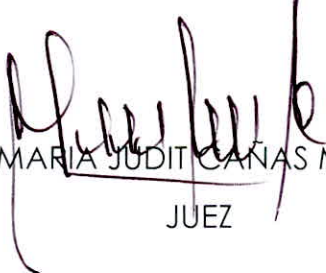
1. Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de índole contencioso, adecuará el poder y la demanda indicando que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO, refiriendo que la misma va dirigida en contra del señor **ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ GALLEGO**.
2. Bajo la presunción de capacidad que dispone el artículo 6° de la ley 1996 y teniendo en cuenta que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio es **excepcional y aplicable únicamente a quienes están absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** y teniendo en cuenta que de los exámenes practicados, en su orden, por el neurólogo y psiquiatra del Instituto Neurológico de Colombia y la Institución SAMEIN, se establece que **ALBEIRO ANTONIO SÁNCHEZ GALLEGO** no se encuentra en dichas circunstancia, pues sólo se consigna en sus informes, entre otras cosas, enfermedad de parkinson, trastorno depresivo controlado, pérdida auditiva derecha, trastorno comportamental, trastorno del control de impulsos y probable trastorno coactivo; en tales condiciones, allegará la prueba que dé certeza que el citado caballero aplica para este tipo de acción; de lo contrario deberá éste, como sujeto pleno de derechos y obligaciones, realizar las gestiones necesarias en su favor. Lo anterior para ejercitar sus derechos, con fundamento en la capacidad plena que establecen para él, la Convención De Naciones Unidas sobre el derecho de las personas mayores de edad con discapacidad y la ley 1996 de 2019.
3. Determinará las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad parentesco o convivencia entre éstos y aquel, indicando de cada una

de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono, email para efectos de notificación y que tipos de apoyos requiere de los mencionados.

4. Indicará la dirección electrónica donde se pueden localizar los testigos.
5. Referirá la dirección del demandado para recibir notificaciones y su correo electrónico.

Se advierte a los solicitantes y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

